

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 110013103 022 2024 00119 00

En atención a lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda a fin de que el extremo demandante proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Alléguese nuevo escrito de poder en el que se enuncie expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado; la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, como lo prevé el inciso 2° del artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

2. Indíquese correctamente en el acápite inicial del escrito introductor el tipo de acción que se pretende ejercer, en concordancia con lo expresado en el mandato conferido para el adelantamiento del proceso. (Numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.)

3. Anéxese Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de la demandada Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”. (Artículo 85 *ibídem*)

4. Complémntense los hechos de la demanda indicando el tipo de nulidad que se aduce como operante sobre la cláusula séptima del contrato No. 016 de 2022 suscrito entre la demandante y el Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”, o, en su defecto, aclárese la pretensión primera en lo relativo al efecto jurídico que se persigue sobre ese clausulado. (Numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.)

5. En igual sentido, infórmese con claridad cuáles fueron las obligaciones que se pactaron en el contrato y que fueron incumplidas por la demandada, según lo deprecado en la pretensión segunda. (Numerales 4 y 5 del artículo 82 *ibídem*)

6. Adecúese la pretensión quinta, expresando la fecha exacta de causación de los intereses moratorios reclamados allí sobre cada comisión. (Numeral 4° del canon 82 ya citado)

7. Incorpórense al plenario los documentos referidos como anexos en los numerales 4, 5, 6, 11, 12 y 13 del acápite de pruebas. (Numeral 3° del artículo 84 *ejusdem*)

8. Indíquense las direcciones físicas de notificaciones de las partes conforme lo exige el numeral 10° del artículo 82 *ob. cit.*

9. Acredítese la remisión previa de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, acatando lo establecido en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

Se advierte a la parte que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1777fc491ec09d8d6cb24055a7740bc33de3cc4f7837686032b69126f85e895**

Documento generado en 08/05/2024 11:06:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>